

[Emblema: VERMONT STATE POLICE]

VSP-DIR-301

Comportamiento policial justo e imparcial

1.0 Propósito

- 1.1 El propósito de esta política es reafirmar el compromiso de la Policía del Estado de Vermont con una policía imparcial, para aclarar las circunstancias en las que los agentes pueden considerar la raza, el grupo étnico, el género u otros criterios potencialmente inadecuados al momento de hacer decisiones de aplicación de la ley, y hacer cumplir las leyes de manera equitativa e imparcial.

2.0 Política

- 2.1 La política de la Policía del Estado de Vermont es que el Departamento no debe aprobar el uso de ningún tipo de comportamiento policial basado en prejuicios en los servicios que nuestros empleados brindan a la comunidad en relación con nuestras actividades policiales.

3.0 Definiciones

- 3.1 Los Criterios Personales pueden incluir, entre otros: la raza, el grupo étnico, el estado de inmigración, el origen nacional, el color, el género, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la discapacidad mental o física, la religión y el nivel socioeconómico.
- 3.2 La Actividad Sospechosa se define como "comportamiento observado razonablemente indicativo de una planificación preoperacional relacionada con el terrorismo u otra actividad criminal". Al igual que con las investigaciones de violaciones civiles, si un agente necesita identificar a un individuo y ese individuo no tiene identificación, el agente puede usar cualquier herramienta, incluyendo las bases de datos federales, que sea razonablemente necesaria para identificar al individuo en las circunstancias.

4.0 Procedimiento

- 4.1 Comportamiento policial justo e imparcial: Principios generales
 - A. Como lo requieren los estatutos, el Capítulo 1, Artículo 11 de la Constitución de Vermont y la Enmienda IV de la Constitución de los Estados Unidos, todas las acciones policiales por parte de los agentes de las fuerzas del orden público tales como detenciones con fines de

investigación, paradas de tránsito, arrestos, registros y confiscaciones, etc., deben basarse en sospechas razonables, causa probable u otras normas requeridas.

1. Los agentes deben poder articular los hechos, las circunstancias y las conclusiones específicas que apoyan el estándar normativo requerido para las acciones policiales.
2. Los agentes pueden tener en cuenta la raza, origen étnico u otros criterios personales de los sospechosos basados en información creíble, confiable y relevante a nivel local que enlace a las personas de ciertos criterios de descripción específicos con determinados incidentes delictivos. Consulte el VSP-DIR-425 para conocer la política sobre la prestación de servicios de interpretación profesional.
3. Salvo lo dispuesto en 4.1 (A) (2) anterior:
 - a. Los agentes no considerarán ni la raza, ni el origen étnico ni otros criterios personales al establecer una sospecha razonable o una causa probable.
 - b. Los agentes no señalarán ni tratarán a las personas de una manera diferente debido a su raza, origen étnico u otro criterio personal. Los oficiales de la policía pueden permitir que se realicen ajustes especiales para las personas con discapacidades.
 - c. Los agentes no participarán en tácticas de perfilación basadas en prejuicios en los contactos de tránsito, contactos sobre el terreno, procesos de decomiso o de confiscación de bienes, o cualquier otra función policial.

4.2 Prevención de las percepciones de servicios policiales con prejuicio

- A. Con el objeto de evitar cualquier percepción errónea de servicios policiales con prejuicio, cada agente debe hacer lo siguiente al realizar paradas de tránsito y de peatones:
 1. Actuar de una manera cortesa y profesional;
 2. Identificarse a sí mismo (nombre y agencia) a la persona, y en cuanto sea conveniente, dar el motivo por la detención, a menos que proporcionar esta información perjudique la seguridad del agente o del público;

3. Asegurar que la parada no dure más de lo necesario para tomar las medidas adecuadas para el delito conocido o sospechado, y que la persona comprenda el propósito de las demoras razonables;
4. Responder a las preguntas que tenga el individuo;
5. Cuando se le solicite, decir el nombre y la asignación del agente. Los agentes también pueden dar esta información por escrito o en una tarjeta profesional.
6. Explica si el agente determina que la sospecha razonable era infundada (por ejemplo, después de una parada para investigar).

4.3 Responder a reportes basados en el prejuicio:

- A. Si un agente recibe una llamada solicitando servicios policiales, fundada únicamente en criterios personales que podrían ser indebidos, por ejemplo la raza, la etnicidad, el género, la edad, la enfermedad mental (real o percibida), la incapacidad, el nivel socioeconómico, el estado de inmigración, etc., el agente tratará de averiguar si existen comportamientos específicos que constituyan una sospecha razonable o causa probable, o de otra manera requiere la asistencia policial. Si la persona que llama no indica un comportamiento específico, se obtendrá su información de contacto, y se le informará que el agente encargado del turno se pondrá en contacto con él o con ella.
- B. El agente se comunicará con el supervisor del turno, y le explicará las circunstancias de la llamada. El supervisor de turno se pondrá en contacto con la persona que llamó, y le explicará que la Policía del Estado de Vermont no responde a las llamadas de servicio que se basen únicamente en la raza, el origen étnico, el género, la edad, la enfermedad mental percibida o conocida de una persona, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la religión, la discapacidad, el nivel socioeconómico, el estado de inmigración u otro criterio personal que podría ser indebido.
- C. El supervisor de turno debe intentar educar a la persona que llama sobre nuestra política y filosofía de comportamiento policial justo e imparcial. También le debe explicar que respondemos a comportamientos y acciones que parecen sospechosos, amenazantes, ilegales, etc. y no a situaciones basadas únicamente en las características o atributos de una persona, como se definieron anteriormente. El supervisor de turno documentará esta comunicación a través de un informe RMS (Sistema de Administración de Registros). Si una llamada que solicita servicios policiales se basa únicamente en la sospecha de la persona que llama de que un individuo que se encuentra en Vermont sea extranjero indocumentado, el supervisor informará a la persona que llama que las autoridades federales son las principales responsables de aplicar las leyes federales de la inmigración.

- D. Consulte la VSP-DIR-521 para conocer la política a seguir al recibir un informe de un incidente que podría ser motivado por prejuicio u odio.

4.4 Asuntos relacionados con el estado de inmigración y ciudadanía

A. Políticas Generales:

1. La presencia de una persona en los Estados Unidos sin la debida documentación o autorización, por sí sola, cuando esa persona no ha sido expulsado del país previamente, no es una infracción criminal. Por lo tanto, los agentes no deben iniciar una investigación basada únicamente en la información o sospecha de que una persona se encuentre en los Estados Unidos sin la autorización y la documentación adecuada. La identificación y aprensión de tales personas no es una prioridad policial para la Policía del Estado de Vermont.
2. En consecuencia, excepto como se indica a continuación, los agentes no deben usar los recursos, equipo o personal de la agencia con el fin de identificar o aprehender a personas cuya única violación de la ley es que están presentes en los Estados Unidos sin la autorización y la documentación debida.
3. Los agentes no deben detener, investigar, aprehender o interrogar a una persona con el único fin de determinar si la persona está en los Estados Unidos sin la autorización y la documentación debida.

B. Investigaciones sobre el estado de inmigración y ciudadanía

1. Cuando los agentes investigan una violación civil, no deben preguntar a una persona sobre su estado de inmigración. Si un agente necesita identificar a un individuo que no tiene identificación, el agente puede usar cualquier herramienta, incluidas las bases de datos federales, que sea razonablemente necesaria para identificar al individuo en las circunstancias. Los métodos de identificación pueden incluir un pasaporte extranjero, una identificación consular u otros documentos emitidos por el gobierno que sean razonablemente confiables, sujetos al mismo examen detallado y seguimiento razonables para la autenticación como para cualquier otra forma de identificación.
2. Los agentes pueden preguntar a una persona sobre su estado de inmigración migratorio en las siguientes circunstancias:
 - a. Si el agente está realizando una investigación criminal o una investigación de actividad sospechosa basada en una

sospecha razonable Y el estado de inmigración del sospechoso sea relevante para la investigación, siempre que la investigación se inicie por razones independientes de la información o la sospecha de que un individuo esté (o los individuos estén) en los Estados Unidos sin la debida autorización en infracción de las disposiciones civiles de la ley federal de inmigración; o

- b. Después de que un sospechoso haya sido arrestado por una infracción criminal y es necesario consultar el estado de inmigración del sospechoso para la investigación criminal en curso o el arresto.

Esta directriz no se aplica a las comunicaciones regidas por 8 U.S.C. §§ 1373 y 1644.

C. Consideraciones adicionales

1. Los agentes que tienen motivos para creer que se ha producido un cruce ilegal de la frontera pueden interrogar a un sospechoso sobre su estado de inmigración de acuerdo con los puntos 2 (a) o 2 (b) anteriores;
2. Los agentes que operan cerca de la frontera con Canadá pueden solicitar el apoyo de la policía federal en relación con los asuntos de la ley estatal si es razonablemente necesario para proteger al oficial y o la seguridad pública; y
3. Los agentes que operan cerca de la frontera con Canadá pueden realizar consultas de acuerdo con las secciones (A) y (B) anteriores.

D. Los agentes no podrán ni arrestar ni detener a ningún individuo basándose en una "administrative warrant" [orden administrativa] o una "immigration detainer" [orden de arresto inmigratoria]. Estos documentos no han sido emitidos ni revisados por un magistrado neutral y no tienen la autoridad de una orden judicial. Además, estos documentos no cumplen con los requisitos de causa probable de la Cuarta Enmienda y el Artículo 11 de la Constitución de Vermont.

E. Los agentes de Vermont no retendrán a los individuos para los agentes federales de inmigración, y no los transferirán a tales agentes, a menos que los agentes federales presenten una orden judicial para el arresto. Como se indicó anteriormente, una orden de detención inmigratoria no es una orden judicial y no ha sido revisado por un juez neutral; por lo tanto no es una base legal para arrestar o detener a una persona. Órdenes válidas de detención dentro del marco criminal, independientemente del crimen, no deben confundirse con órdenes de detención inmigratoria. Esta disposición no afecta la buena ejecución de los arrestos y las detenciones asociadas con las órdenes de arresto criminal emitidas judicialmente.

- F. Los agentes no iniciarán ni prolongarán paradas con el fin de hacer aplicar asuntos de inmigración civil, como la sospecha de un estado de indocumentado; tampoco realizarán paradas prolongadas con el fin de permitir que las autoridades federales de inmigración realicen tal investigación.
- G. Al determinar si se debe buscar una continuación de la custodia, de conformidad con la Regla 3 de las Normas de Procedimiento Criminal de Vermont, los agentes no deben suponer que las personas indocumentadas presenten un riesgo de fugarse. En cambio, tales decisiones se harán basándose en los hechos presentados en cada caso, en lugar de hacerlas únicamente sobre la base de su estado de inmigración. Además, de conformidad con la Regla 3 de las Normas de Procedimiento Criminal, los criterios personales no afectarán la decisión sobre una continuación de la custodia.
- H. Esta política no pretende afectar las relaciones con las autoridades federales, ni perjudicar la seguridad de los oficiales, ni dificultar las prioridades policiales locales, estatales o federales. Tampoco pretende cambiar la cooperación y la coordinación de la Policía del Estado de Vermont con las autoridades federales para mejorar la seguridad fronteriza.

4.5 Colaboración con los oficiales federales de inmigración

Los agentes no tienen la obligación de comunicarse con las autoridades federales de la inmigración con respecto al estado de inmigración o ciudadanía de cualquier persona. Dos estatutos federales, 8 U.S.C. §§ 1373 y 1644, disponen que las agencias y los funcionarios locales y estatales no pueden impedir o restringir la comunicación de sus empleados con otros funcionarios del gobierno, como los del ICE [Control de Aduanas de Estados Unidos] o del CBP [Servicio de Aduanas y Protección de las Fronteras], en relación con el estado de inmigración y ciudadanía de un individuo. Los agentes aplicarán esta política de acuerdo con el funcionamiento legal de estos dos estatutos.

La información sobre un individuo que entra en el ámbito de aplicación de 8 U.S.C. §§ 1373 y 1644 se puede comunicar a las autoridades federales de inmigración. La información fuera del alcance de U.S.C. 8 §§ 1373 y 1644 se puede comunicar a las autoridades federales de inmigración si el intercambio de dicha información se justifica por los siguientes motivos: (1) la seguridad pública, (2) la seguridad de los oficiales o (3) las necesidades policiales que no tienen relación con la aplicación de las leyes federales civiles de inmigración.

Las búsquedas destinadas únicamente a localizar y detener a inmigrantes indocumentados sin sospecha razonable o causa probable de un delito no se realizarán a menos que se realicen en cooperación con una agencia federal como parte de un acuerdo formal firmado por el gobernador de Vermont.

A los agentes no se les permite acceder a solicitudes de ICE u otras agencias para apoyar o ayudar en operaciones que sean principalmente para la aplicación de las leyes civiles de inmigración. Esta directriz no se aplica a las comunicaciones regidas por 8 U.S.C. §§ 1373 y 1644.

4.6 Cumplimiento

- A. La Policía del Estado de Vermont se compromete a ofrecer periódicamente a sus agentes la capacitación cultural. Anualmente se llevará a cabo una capacitación en la materia de comportamiento policial justo e imparcial para todos sus agentes. El objetivo de este Departamento es garantizar que todos los empleados sean sensibles, y conscientes de los problemas de diversidad cultural y de los elementos de los servicios policiales con prejuicio.
- B. La Policía del Estado de Vermont se compromete a investigar vigorosamente las quejas sobre este tema; las infracciones de esta política resultarán en acción disciplinaria.
- C. Además, la Policía del Estado de Vermont ha establecido comités para revisar todos los videos asociados con denuncias sobre el uso de la fuerza, la persecución y los registros de vehículos. Las opiniones y recomendaciones de cada comité se remiten a la Oficina de Desarrollo Profesional de la Policía del Estado de Vermont para su revisión.

4.7 La supervisión y la responsabilidad

- A. Los supervisores se asegurarán de que todos los agentes bajo su mando estén familiarizados con el contenido de esta política y que operen en conformidad con ella. Los supervisores deben revisar los registros al azar, como informes o grabaciones de video y audio, o de otra manera vigilar la conducta de los agentes bajo su mando con los fines de garantizar el cumplimiento de esta política y de identificar problemas de capacitación.
- B. Cuando lo solicite un miembro del público, los agentes explicarán cómo una persona debe presentar una queja con respecto a la conducta de un oficial. En conformidad con VSP-DIR-425, se deben hacer esfuerzos razonables para adaptarse a las barreras del idioma.
- C. En conformidad con VSP-GEN-205 de las Reglas y Regulaciones del Departamento, se requiere que todos los agentes comuniquen las denuncias, quejas o su propio conocimiento de una infracción sospechada de esta política.

- D. El Departamento investigará las presuntas violaciones de esta política en conformidad con las disposiciones de VSP-GEN-205 de las Reglas y regulaciones del Departamento.
- E. Se requiere que los agentes revisen anualmente el segmento de capacitación de la Oficina de Desarrollo Profesional relacionado con el comportamiento policial justo e imparcial.

4.8 Revisión anual

El Comité de la Policía del Estado de Vermont sobre Comportamiento Policial Justo e Imparcial se reunirá anualmente para revisar las políticas actuales, las prácticas, y las preocupaciones de los ciudadanos con respecto al tema del comportamiento policial justo e imparcial.

4.9 Cláusula de Salvaguardia

Con arreglo a 8 U.S.C. §§ 1373 y 1644, la policía del Estado de Vermont no puede prohibir, ni de ninguna manera restringir, a un agente o funcionario del gobierno en cuanto a enviar o recibir información de las autoridades federales de la inmigración acerca de la ciudadanía o estado migratorio, sea legal o ilegal, de cualquier persona. La Policía del Estado de Vermont tampoco puede prohibir, ni de ninguna manera restringir, el envío, la recepción, el mantenimiento o el intercambio de información sobre el estado de inmigración de cualquier persona. Ninguna parte de esta política intenta infringir 8 U.S.C. §§ 1373 y 1644.

Efectivo el 10 de diciembre, 2003

Revisado el 15 de mayo, 2009

Revisado el 15 de julio, 2011

Revisado el 4 de noviembre, 2011

Revisado el 18 de junio, 2014

Revisado el 30 de enero, 2019

El Manual de la Policía del Estado de Vermont proporciona orientación únicamente interna a la Policía del Estado de Vermont. No crea, ni tiene la intención de hacerlo, y no se puede confiar en él para crear, ningún derecho, sustantivo o procesal, aplicable bajo la ley por ninguna de las partes en ningún asunto civil, criminal, o administrativo podría aplicar. No aplica, ni tiene la intención de hacerlo, en ningún proceso criminal o civil fuera de los procedimientos internos del Departamento. Ninguna política incluida en esta publicación debe interpretarse como que crea un estándar legal más alto de seguridad o cuidado en el ámbito de la función de prueba con respecto a reclamaciones de terceros.